



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE100398 Proc #: 2842836 Fecha: 17/06/2014
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PUBLICO
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

2851692

AUTO INICIO No. 03588

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER043178 del 13 de marzo de 2014, el señor Francisco Antonio Duarte Páez, Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 solicitó permiso de ocupación de cauce con el propósito de realizar las obras del Contrato IDU-043-2012 *“Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Lista de chequeo de documentos para el tramite ambiental
2. Formato original de solicitud de permiso de ocupación de cauce
3. Informe técnico
4. Copia del poder especial representante legal
5. Original y dos copias del recibo de pago de la liquidación por servicios de evaluación
6. Oficio de viabilidad del proyecto, de la EAB-ESP- 33330-2012-01640 de octubre 24 del 2013.
7. Plano de ubicación de las obras.



Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió memorando con radicado No. 2014IE92983 del 05 de junio de 2014, y solicitó al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce del Canal Boyacá, a la altura de las calles 24 y 25 C y la avenida la Esperanza.

Que mediante radicado No. 2014IE96570 del 10 de junio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita realizar requerimiento al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que realice ajustes y complemente la información faltante de acuerdo con la información allegada con radicado No. 2014ER043178 del 13 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además*



de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *"la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso temporal de ocupación de cauce para realizar las obras del proyecto de *“Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C.”*, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), el Doctor Francisco Antonio Duarte Páez, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), el Doctor Francisco Antonio Duarte Páez, o quien haga sus veces, para que realice, ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE96570 del 10 de junio de 2014.



"(...)

- Se debe realizar actualización al formato de solicitud al permiso de ocupación de cauce la cual está en versión 4 y se debe a llegar con la versión 5.
- Se solicita que el formato de solicitud este firmado por el representante legal de la entidad, incluyendo igualmente los documentos que lo avalen como apoderado representante legal.
- El solicitante debe aclarar si dentro de la obra es necesario el permiso de transito, por lo que se debe incluir el Plan de Manejo de Transito PMT.
- Este permiso queda sujeto a que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU entregue en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las obras de ocupación de cauce, el Plan de Manejo de Medidas Ambientales el cual será aprobado por esta Secretaría.

(...)"

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con la cedula de ciudadanía 7.224.599 o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer Personería Jurídica a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación del IDU, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder conferido por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada del Instituto Desarrollo Urbano IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEPTIENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del junio del mes de 2014

Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin C.C: 52446959 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2014

Revisó:

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ C.C: 87090158 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez C.C:53044900 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2014

Expediente: SDA-05-2014-2935
Radicados: 2014IE92983

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 JUN 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
Auto 3588 de 2014 (ar (a)
Yilena Saramillo Yepes (a) calidad
Apoderada

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de
Medellin T.P. No. 16826 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Mustafay
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s): 3386660
Hora:

QUIEN NOTIFICA: Magela Yolima Rivera

